



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0728)

27 JUN 2019

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 0360 de 2019 del hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)*”

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMMLV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que mediante comunicación con radicado 2019ER0033072 de fecha 22 de marzo de 2019, el grupo familiar de la señora Yina Paola Fuentes Ramos con cédula de ciudadanía No. 1.067.896.530 y código de familia 59187, solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la renuncia con restitución del Subsidio Familiar de Vivienda, que le fue otorgado mediante la Resolución No. 0457 del 19 de abril de 2017, expedida por FONVIVIENDA.

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió la Resolución número 0360 de fecha 08 de mayo de 2019,

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 0360 de 2019 del hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”.

mediante la cual se aceptaron dos renunciaciones con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, entre las cuales, al hogar que se relaciona en la parte resolutoria del presente acto.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2019, la señora YINA PAOLA FUENTES RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.896.530, y código de familia 59187, manifiesta lo siguiente: “(...) *Me informan que la inconsistencia en la resolución 360 del año 2019 no permite el registro de la escritura pública en la oficina de registro de instrumentos públicos de montería toda vez que la escritura que debe figurar en EL ARTÍCULO SÉPTIMO de la mencionada resolución es la escritura de venta 1258 del 2 de mayo del año 2017 la cual fue otorgada en la Notaría Segunda porque fue en ella en la que se realizaron los actos de compraventa vis Constitución de patrimonio de familia hipoteca DERECHO DE PREFERENCIA Y CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA (PROHIBICIÓN DE ENAJENAR RESOLVER O RESCILIAR POR 10 AÑOS Y RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO).*”

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE SE CORRIJA LA RESOLUCIÓN 0360 DEL 8 DE MAYO DEL 2019 EN SU ARTÍCULO 7 Y SE INDIQUE LA ESCRITURA CORRECTA LA CUAL ES LA 1258 DE 2 DE MAYO DEL 2017 Y NO LA ESCRITURA QUE APARECE. (...)”

Que por error involuntario, en el artículo séptimo de la Resolución No. 0360 del 08 de mayo de 2019, se indicó en forma errada el número de la Escritura Pública de compraventa 338 de fecha 08 de febrero de 2019, que corresponde a la cancelación del crédito hipotecario, al momento de identificar el inmueble adquirido por el hogar de la señora YINA PAOLA FUENTES RAMOS con la cédula de ciudadanía No. 1.067.896.530 y código de familia 59187, en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda dentro del Programa de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, sobre el cual se autorizó la cancelación de la condición resolutoria; siendo el número correcto el 1258, que corresponde a la Escritura Pública de Compraventa de fecha 2 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría Segunda del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba del referido inmueble.

Que una vez revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria 140-160937 de Montería, Departamento de Córdoba, se pudo aclarar que el No. 1258, corresponde a la Escritura Pública de fecha 2 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría Segunda del Municipio de Montería, con la cual el hogar de la señora YINA PAOLA FUENTES RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.896.530 y código de familia 59187, realizó la compraventa del inmueble, ubicado en la Calle 65 No. 10 – 99 Etapa 1 Conjunto Multifamiliar Coral P-H Torre 2 Apto 308 (predio urbano), en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, sobre el cual se aplicó el subsidio de vivienda del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: “(...) **Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los*

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 0360 de 2019 del hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya".

términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"

Que el error involuntario relacionado en los considerandos anteriores, corresponde a errores de hecho que no inciden en el sentido de la decisión, resulta procedente aclarar el número de la Escritura Pública de compraventa del inmueble adquirido por el hogar de la señora YINA PAOLA FUENTES RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.896.530, en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda dentro del Programa de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", para efectos de autorizar la cancelación de la condición resolutoria del referido inmueble.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir parcialmente la Resolución No. 0360 del 08 de mayo de 2019, del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, en el sentido de dejar correctamente el número de la Escritura Pública de compraventa del inmueble adquirido por el hogar de la señora YINA PAOLA FUENTES RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.896.530, en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda dentro del Programa de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", como se indica a continuación:

BENEFICIARIA: YINA PAOLA FUENTES RAMOS C.C. 1.067.896.530			
Dirección	Calle 65 No. 10-99 -Etapa 1 Conjunto Multifamiliar Coral - P-H- Torre 2 Apto. 308		
Depto.	Córdoba	Municipio	Montería
ESCRITURA DE COMPRA VENTA CON SUBSIDIOS FAMILIAR DE VIVIENDA			
Número	1258	Fecha	02-05-2017
Notaría	Segunda	Departamento	Córdoba
Municipio	Montería	Matrícula Inmobiliaria	140-160937
Fecha de Registro	24-05-2017		
ESCRITURA CANCELACIÓN HIPOTECA			
Número	338	Fecha	08-02-2019
Notaría	Segunda	Departamento	Córdoba
Municipio	Montería	Matrícula Inmobiliaria	140-160937

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 0360 de 2019 del hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0360 del 08 de mayo de 2019, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

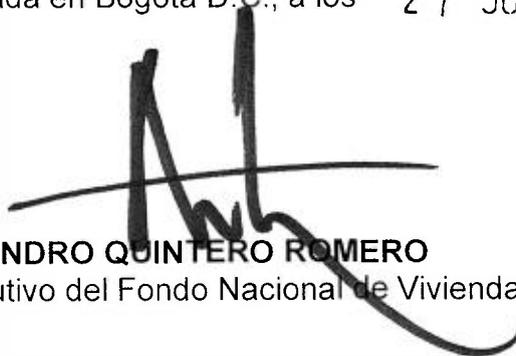
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 421 de 2015, suscrito con Fiduciaria de Occidente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2019



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Katia Arroyo V.

Revisó: Viviana Rozo / Daniel Contreras

